

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2022	41 89005 00699	Ejecutivo Singular	JOSE ROBERTO REYES BARRETO	LUZ DARY AGUDELO	Auto niega emplazamiento	21/09/2023	
41001 2022	41 89005 00756	Ejecutivo Singular	RAFAEL ALVARADO SERRATO	YIMI GUTIERREZ SANCHEZ	Auto resuelve renuncia poder	21/09/2023	
41001 2022	41 89005 00781	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JAIRO PALOMARES VARGAS	Auto pone en conocimiento	21/09/2023	
41001 2022	41 89005 00819	Verbal	LOIS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S.	JAIRO ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	21/09/2023	
41001 2022	41 89005 00891	Ejecutivo Singular	COFACENEIVA	FRANCISCO ROJAS TRIANA	Auto requiere	21/09/2023	
41001 2022	41 89005 00917	Ejecutivo Singular	GUILLERMO MONTEALEGRE GARCIA	CARLOS ANDRES PEREZ BELTRAN	Auto Designa Curador Ad Litem	21/09/2023	
41001 2022	41 89005 00960	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL EL TESORO II	DIEGO TRUJILLO BAHAMON	Auto reconoce personería	21/09/2023	
41001 2022	41 89005 00982	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	WERNEY CARDENAS GUZMAN	Auto declara ilegalidad de providencia	21/09/2023	
41001 2022	41 89005 01001	Ejecutivo Singular	CONDOMINO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA	NANCY HERRERA PLAZA	Auto resuelve renuncia poder Y RECONOCE PERSONERÍA	21/09/2023	
41001 2022	41 89005 01022	Ejecutivo Singular	CONDOMINIO VILLAS DEL PRADO	MARTHA CECILIA GARCIA CORDOBA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Para audiencia única fija el 10 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 9:00 A.M.	21/09/2023	
41001 2022	41 89005 01022	Ejecutivo Singular	CONDOMINIO VILLAS DEL PRADO	MARTHA CECILIA GARCIA CORDOBA	Auto resuelve renuncia poder	21/09/2023	
41001 2022	41 89005 01029	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JOSE ARLES MARTINEZ GARCIA	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	21/09/2023	
41001 2023	41 89005 00050	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ALICIA SAAVEDRA PERDOMO	Auto resuelve Solicitud TERMINA EL PROCESO PARCIALMENTE	21/09/2023	
41001 2023	41 89005 00108	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOPCOLEL	JOHN JAIRO PUENTES CERQUERA	Auto aprueba liquidación de costas	21/09/2023	
41001 2023	41 89005 00128	Ejecutivo Singular	GRUPO FORMADORES SAS	LEONARDO LIS PERDOMO	Auto decide recurso	21/09/2023	
41001 2023	41 89005 00141	Verbal	PABLO ENRIQUE TORRES VALENCIA	LEONOR ANDREA TORRES VALENCIA	Auto aprueba liquidación de costas	21/09/2023	
41001 2023	41 89005 00179	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.S	CRISTIAN CAMILO MEDINA PALENCIA	Auto aprueba liquidación y la liquidación de costas	21/09/2023	
41001 2023	41 89005 00210	Ejecutivo Singular	DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	ANGEL DAVID LONDOÑO GUZMAN	Auto ordena comisión y niega medida	21/09/2023	
41001 2023	41 89005 00223	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	TITO ALEXANDER PEREZ MEDINA	Auto ordena emplazamiento	21/09/2023	
41001 2023	41 89005 00259	Ejecutivo Singular	COOPÉRATRIVA EL ROBLE	ALMA CRISTINA DELGADO LEIVA	Auto aprueba liquidación de costas	21/09/2023	
41001 2023	41 89005 00269	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	MARIA DEL CARMEN IBATA OYOLA	Auto aprueba liquidación de costas	21/09/2023	
41001 2023	41 89005 00279	Ejecutivo Singular	CONDOMINIO EDIFICIO COVADONGA	JULIAN FELIPE TRUJILLO PEREZ	Auto termina proceso por Pago	21/09/2023	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : JOSE ROBERTO REYES BARRETO
DEMANDADO : LUZ DARY AGUDELO
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005- 2022-00699-00

Teniendo en cuenta la solicitud de emplazamiento hecha por la apoderada demandante, procede el despacho a **NEGAR** el emplazamiento de **JORGE ELIECER GUAYAN CRUZ**, toda vez, que no adjunta dentro de la solicitud certificación que acredite el intento fallido de notificación a la parte demandada.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/vv

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 22 de septiembre de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 038 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : RAFAEL ALVARADO SERRATO.
DEMANDADOS: YIMI GUTIERREZ SANCHEZ
RADICADO: 41001-41-89-005-2022-00756-00

Procede el despacho a resolver la solicitud allegada al correo institucional por el apoderado de la demandante, por medio de la cual presenta renuncia al poder que le fuera otorgado, advirtiéndose que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, procedió a comunicar dicha renuncia a la ejecutante, en consecuencia, el juzgado DISPONE **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por el abogado **SANDRO GEIRLER ALVARADO SERRATO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.221.218, portador de la tarjeta profesional número 366.470 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **22 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **038** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"
DEMANDADO: JAIRO PALOMARES VARGAS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00781-00

Al despacho se encuentra respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde presentan nota devolutiva de la medida de embargo decretada, por lo que se procede a poner en conocimiento la misma.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 22 de septiembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 038 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Pitalito, 12 de Julio de 2023

2062023EE01542

Señores

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo: cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atte. Liliana Hernández Salas – secretaria

Palacio de Justicia Neiva

REF: EJECUTIVO SINGULAR COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA" IDENTIFICADA CON NIT-NO. 891.100.673-9 CONTRA JAIRO PALOMARES VARGAS IDENTIFICADO CON C.C. NO.12.126.073 RAD-41-001-41-89-005-2022-00781-00. **REQUERIMIENTO.**

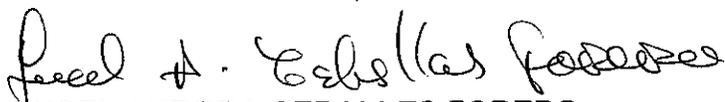
Respetados Señores:

Atendiendo su solicitud de acuerdo con el **REQUERIMIENTO** efectuado por Ustedes, respecto al OFICIO NO. 2257 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2022 este se contesto con el oficio 2062022EE03054 el cual se le manifestó las razones por el cual se expidió **NOTA DEVOLUTIVA.**

1. Por lo anterior se REITERA: El señor Jairo Palomares Vargas identificado con la cedula de ciudadanía no. 12.126.073 adquirió parcialmente un predio el cual se le asigno la matricula 206-51766 y a la fecha NO ES PROPIETARIO por lo tanto no es procedente el registro de la **MEDIDA CAUTELAR.**

Anexo: Las respuestas anteriores. Oficio, nota devolutiva y constancia de envío.

Atentamente,



LUCEL AURORA CEBALLES FORERO

Registradora Seccional

2062022EE03054

Pitalito, 29 de noviembre de 2022

Señores
**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Atte: Liliana Hernández Salas - Secretaria
Correo: cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Neiva Huila

Ref. EJECUTIVO SINGULAR
RAD No. 2022-00781-00
DTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO
UTRAHUILCA NIT. 891.100.673-9
DDA: JAIRO PALOMARES VARGAS C.C. 12.126.073

Respetados Señores:

En atención al oficio No. 2557 del 26 de octubre de 2022, emitido por su despacho, recibido en esta seccional mediante turno No. 2022-11653, me permito informar que se realizó **NOTA DEVOLUTIVA** "LA(S) MATRÍCULA(S) CITADA(S), COMO IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO(S) NO ES (SON) CORRECTA(S) (ART. 8 Y PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 DE LA LEY 1579 DE 2012)".

POR CUANTO EL DEMANDADO ADQUIRIÓ PARCIALMENTE ASIGNANDO EL FOLIO DE MATRÍCULA 206-51766 DEL CUAL YA NO ES PROPIETARIO.

Lo anterior correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 206-49391 **NO SE INSCRIBIÓ** la orden de embargo.

Atentamente,



LUCEL AURORA CEBALLES FORERO
Registradora Seccional

Anexos: 1
Transcriptor: Lcf.
Copias: No

Código:
MP - CNEA - PO - 02 - FR - 07
V.02 Fecha. 08 - 08 - 2022

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Pitalito Huila
Carrera 4 No. 13-64 Piso 2 Of. 204-205
(098) 8 36 06 28
Email:
documentosregistropitalito@supernotariado.gov.co



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 29 de Noviembre de 2022 a las 03:55:55 p.m

El documento OFICIO Nro. 2557 del 26-10-2022 de JUZGADO 05 DE PEQUE-AS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2022-11653 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 206-49391 y Certificado Asociado: 2022-48442

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- LA(S) MATRMCU(A)S CITADA(S), COMO IDENTIFICACION DEL PREDIO(S) NO ES (SON) CORRECTA(S) (ART. 8 Y PARAGRAFO 1 DEL ART. 16 DE LA LEY 1579 DE 2012).
- POR CUANTO EL DEMANDADO ADQUIRIO PARCIALMENTE ASIGNANDO EL FOLIO DE MATRICULA 206-51766 DEL CUAL YA NO ES PROPIETARIO.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NEGGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE HUILA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIÓNARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

CALIFI7



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 29 de Noviembre de 2022 a las 03:55:55 p.m

El documento OFICIO Nro. 2557 del 26-10-2022 de JUZGADO 05 DE PEQUE-AS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2022-11653 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 206-49391 y Certificado Asociado: 2022-48442

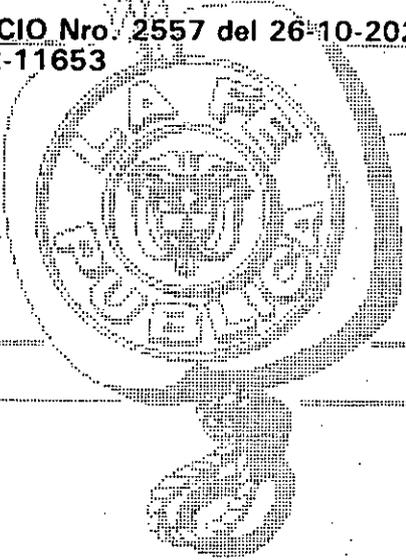
NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____ QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 2557 del 26-10-2022 de JUZGADO 05 DE PEQUE-AS CAUSAS Y COM Radicacion: 2022-11653



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

RESPUESTA SOLICITUD EJECUTIVO SINGULAR RAD 2022-00781 DE HULTRAHUILCA contra JAIRO PALOMAREZ VARGAS

Documentos Registro Pitalito <documentosregistropitalito@Supernotariado.gov.co>

Mar 6/12/2022 10:55 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (307 KB)

OFICIO 2062022EE03054.pdf;

2062022EE03054

Cordial Saludo,

En atención a su solicitud, comedidamente me permito enviar en documento adjunto la respuesta respectiva.

NOTA: No se anexa certificado en razón a que el ingreso del documento por mayor valor no permite la generación de dicho documento, para expedirlo la parte interesada deberá solicitarlo de manera digital.

Atentamente,

LUCEL AURORA CEBALLES FORERO
Registradora Seccional ORIP Pitalito

Palacio de Justicia Ofi. 204/205

Tel. (098) - 8 36 06 28

Horario para radicación de correspondencia: Lunes a Viernes 8 a.m. a 12:30 m.

Los correos recibidos después de este horario se reciben al día hábil siguiente.

PITALITO - HUILA

NOTA: Los actos sujetos de registro se tramitaran siempre y cuando las partes interesadas **cancelen los valores respectivos a los derechos de registro**, de acuerdo a los actos que contengan, por tanto los interesados deberán solicitar la liquidación de **manera presencial** ante esta seccional y realizar la respectiva radicación.



AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Please don't print this e-mail unless it's really necessary

Outlook

Buscar

Juzgado 05 Peque...



Inicio Vista Ayuda



Correo nuevo



- > Favoritos
- ✓ Carpetas
- ✓ Bandeja de ... 1038
- > Infected Items
- ✍ Borradores 520
- ▶ Elementos envia... 2
- 🕒 Pospuesto
- > Elementos elimina...
- 📧 Correo no de... 783
- > Archivo
- 📝 Notas 2
- 📁 2020-00330
- 📁 2021-00329
- 📁 Archive
- 📁 conteo
- 📁 Correo electrónico...
- 📁 entrados
- 📁 ENVIO CORTE 73
- 📁 Historial de conve...
- 📁 Infected Items
- 📁 MEDIDAS AUT... 99
- 📁 Otros correos
- 📁 PARA ARCHIVO
- 📁 RESUELTO
- 📁 SUBSANACION
- 📁 Suscripciones de ...
- 📁 TITULOS JUDICILA...
- 🔗 [Crear carpeta nueva](#)
- 🔍 Carpetas de búsq...
- > Archivo local: Juzgado ...
- ✓ Grupos
- > 👤 Sec Huila 1329
- 👤 Juzgcivhui 181
- > 👤 Auto Servicio 154
- 👤 JuzgadNac 1027
- 🔗 [Nuevo grupo](#)
- 🔗 [Descubrimiento de...](#)
- 🔗 [Administrar grupos](#)

Cerrar Anterior Siguiente



OFICIO INFORMA MEDIDA 2022-00781

- ⓘ Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.
[Confío en el contenido de ofiregispitalito@supernotariado.gov.co.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)
- ⓘ Marca para seguimiento.

Oficin



Responder

Responder a todos



<ofiregispitalito@Supernotariado.gov.co>

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Compet Jue 13/07/2023 1:59 PM

OFICIO 2062023EE01542.pdf
27 KB

2 archivos adjuntos (193 KB)

🔗 Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

⬇ Descargar todo

2062023EE03054

Cordial Saludo,

En atención a su solicitud, comedidamente me permito enviar en documento adjunto la respuesta respectiva al OFICIO 1209 del 01 de junio de 2023.

Atentamente,

LUCEL AURORA CEBALLES FORERO
Registradora Seccional

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Pitalito Huila

Carrera 4 No. 13-64 Piso 2° Ofi. 204-205

Teléfono: 098 - 8 36 06 28

Pitalito - Huila - Colombia

E-mails: ofiregispitalito@supernotariado.gov.co



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: MONITORIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LOIS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S.
DEMANDADO: JAIRO ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00819-00

En atención a la Constancia Secretarial que antecede, procede el despacho a citar a las partes aquí intervinientes, para llevar a cabo la audiencia ÚNICA de que tratan los artículos 443 y 392 del Código General del Proceso. En consecuencia, esta Agencia Judicial.

En consecuencia, el Juzgado;

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

PRUEBAS PEDIDAS EN LA DEMANDA – PARTE DEMANDANTE

Documental:

- las documentales adjuntas en toda la demanda.

PRUEBAS PEDIDAS EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y LAS EXCEPCIONES
POR PARTE JAIRO ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Documental:

- Las presentadas con la contestación de la demanda y los soportes anexos

SEGUNDO: FIJAR el lunes cuatro (04) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) a las nueve (9:00) de la mañana, para que tenga lugar la Audiencia Única de que tratan los artículos 443 y 392 del Código General del Proceso, a fin de dirimir la Litis promovida. De conformidad con lo previsto en el mentado artículo, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación LifeSize, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la realización de la audiencia, se les remitirá a los apoderados el link de acceso al correo que tengan registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: EXHORTAR a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiendo que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

VV



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 22 de septiembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 038 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email
www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) septiembre del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CREDITO DE NEIVA "COOFACENEIVA"
DEMANDADO: ALEXANDER RAMIREZ OVIEDO FRANCISCO ROJAS TRIANA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00891-00

Revisado el proceso de la referencia se tiene que la parte demandante practicó la notificación de **ALEXANDER RAMIREZ OVIEDO**, y allega notificación por aviso del señor **FRANCISCO ROJAS TRIANA**, pero no se evidencia que haya practicado la notificación personal de este último.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al profesional del derecho que representa judicialmente a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días gestione y efectúe las labores de notificación personal de conformidad con la normatividad procesal vigente art. 290 y s.s. o en su defecto la ley 2213 de 2020 al demandado FRANCISCO ROJAS TRIANA, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita

Cúmplase y notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

vvl

Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email

www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, ~~22 de septiembre 2023~~ en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No.038 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. ___ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____ .

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GUILLERMO MONTEALEGRE GARCIA
DEMANDADA: CARLOS ANDRES PEREZ BELTRAN
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00917-00

En atención a la respuesta del abogado, quien manifiesta no aceptar la designación realizada, toda vez que actualmente se encuentra desempeñando el cargo de Inspector de Policía Urbano Primera Categoría, Código 233, Grado 6, adscrito a la planta global del Municipio de Neiva En consecuencia, este Despacho procede a designar nuevo curador Ad-Litem, por lo que se nombra a **MARIA ENEDINA CASO OSPINA** identificada con cédula de ciudadanía 1.075.303.951 y Tarjeta Profesional 315.152, en el cargo de curador Ad – Litem del demandado CARLOS ANDRES PEREZ BELTRAN, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En ese orden de ideas, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la profesional en derecho **MARIA ENEDINA CASO OSPINA** identificada con cédula de ciudadanía 1.075.303.951 y Tarjeta Profesional 315.152, en el cargo de curador Ad – Litem de la parte demandada, quien podrá ser notificado en el apartado electrónico enedina.111@hotmail.com.

SEGUNDO: COMUNICAR de esta determinación al abogado con la advertencia descrita en la parte motiva.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se FIJAN como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

CUARTO: CONCEDER el termino de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez/DMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **22 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **038** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CONJUNTO CERRADO EL TESORO II
DEMANDADOS: DIEGO TRUJILLO BAHAMON
RADICADO: 41001-41-89-005-2022-0960-00

Al Despacho para resolver la solicitud allegada al correo institucional, por medio de la cual la parte demandante otorga poder y solicita se reconozca personería jurídica al apoderado designado, este despacho, DISPONE **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JOHNNY ANDRES PUNTES COLLAZOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.098.712, portador de la Tarjeta Profesional No. 158.455, expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, para que represente a la parte demandante en el presente asunto, a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **22 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **038** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADO: WERNEY CARDENAS GUZMAN
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00982-00

Revisado el expediente procede el despacho de oficio a realizar control de legalidad en el presente proceso.

En términos del art. 42-12 del CGP, es un deber del Juez, *“Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso”*, con ello el propósito del legislador es el de permitir al juez subsanar cualquier irregularidad que el proceso haya podido tener y que pueda dar lugar a sentencias inhibitorias o configurar causales de nulidad, las cuales, en consecuencia, no podrán ser alegadas posteriormente, salvo por hechos sobrevinientes.

De idéntica manera lo estableció el artículo 132 del Código General del Proceso, al indicar que el control de legalidad tiene como propósito *“corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*.

Sobre la naturaleza de esa figura, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema Justicia, en su providencia AC2643-2021, indicó que es eminentemente procesal y su finalidad es *“sanear o corregir vicios en el procedimiento, y no discutir el sentido de las decisiones que se adopten por el juzgador dentro del juicio. Además, ese precepto deja claro que el control de legalidad lo es, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de revisión y casación, que están sometidos a un trámite y causales específicos”* (CSJ AC1752- 2021, 12 mayo).

Lo anterior ya había sido ratificado por otro pronunciamiento de dicha corporación, en el cual se dijo que:

“Tanto la norma anterior como la nueva, fijaron el mecanismo del control luego agotarse ‘cada etapa del proceso’, esto es, antes de pasar de una etapa a otra, y con el exclusivo fin de corregir o sanear los vicios o defectos que puedan configurar ‘nulidades’ o irregularidades en el trámite del proceso, de sus etapas” (CSJ AC315-2018, 31 Ene.).

Descendiendo al asunto bajo estudio, se advierte con claridad que, por error involuntario, el despacho mediante auto del 11 de mayo de 2023, requirió a la parte demandante a proceder a realizar notificación al demandado de conformidad con el Código General del Proceso, sin tener en cuenta que la parte demandante allegó constancia del trámite de notificación realizado de manera previa.

De acuerdo a lo anterior, debe dejarse sin efectos el auto del 11 de mayo de 2023, En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto del 11 de mayo de 2023 de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria contabilizar términos

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/vv

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 22 de septiembre de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 038 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CONDOMINO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA
DEMANDADOS: NANCY HERRERA PLAZA y LUIS ENRIQUE TORRES CARVAJAL
RADICADO: 41001-41-89-005-2022-01001-00

Al Despacho para resolver la solicitud allegada al correo institucional, por el abogado **DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA**, mayor de edad y domiciliado en Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.084.576.721, quien manifiesta que RENUNCIA al poder que venía ejerciendo en representación de la parte actora, frente a lo cual esta agencia DISPONE **ACEPTAR LA RENUNCIA** al poder que ostentaba el citado profesional del derecho.

De otro lado, como quiera que la parte demandante otorga poder y solicita se reconozca personería jurídica al apoderado designado, este despacho, DISPONE **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **ADOLFO CASTRO SILVA**, identificado con la C. C. No 83.028.215, titular de la Tarjeta Profesional No. 140.818, para que represente a la parte demandante en el presente asunto, a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 22 de septiembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 038 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONDOMINIO VILLAS DEL PRADO
DEMANDADA: MARTHA CECILIA GARCIA CORDOBA
RADICADO: 41001-41-89-005-2022-01022-00

Entratándose de un proceso ejecutivo de mínima cuantía con excepciones, como es el presente caso, disponen los arts. 443 y 392 del C. G. P., que el funcionario judicial en el auto que cita a la audiencia única, debe en el mismo acto, decretar las pruebas legalmente pedidas por las partes.

De otro lado, teniendo en cuenta el poder que allega la parte demandada, se reconocerá personería a la apoderada designada para que ejerza su representación.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado DIMAR MUÑOZ GUACA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.240.316, portador de la tarjeta profesional No. 402.676 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte demandada, a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

✚ PRUEBAS PEDIDAS EN LA DEMANDA PRINCIPAL.

Documentales

Las allegadas con la demanda.

✚ PRUEBAS PEDIDAS EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA

Documentales

Las allegadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de Parte

Se decreta el interrogatorio de la señora NOHORA JAZMÍN GUEVARA LUNA.

TERCERO: FIJAR como fecha para la audiencia única de que trata el art 392 del CGP, el **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS NUEVE (9) a.m.** De conformidad con lo previsto en el mentado artículo, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación **lifesize**, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la realización de la audiencia, link de acceso <https://call.lifesizecloud.com/19280311>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

TERCERO: EXHORTAR a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiendo que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **22 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **038** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CONDOMINIO VILLAS DEL PRADO
DEMANDADA: MARTHA CECILIA GARCIA CORDOBA
RADICADO: 41001-41-89-005-2022-01022-00

Al Despacho para resolver la solicitud allegada al correo institucional, por el abogado **DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA**, mayor de edad y domiciliado en Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.084.576.721, quien manifiesta que RENUNCIA al poder que venía ejerciendo en representación de la parte actora, frente a lo cual esta agencia DISPONE **ACEPTAR LA RENUNCIA** al poder que ostentaba el citado profesional del derecho.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 22 de septiembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 038 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JOSE ARLES MARTINEZ GARCIA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-01029-00

Una vez analizado el presente proceso, procede el despacho a decretar la terminación por desistimiento tácito, teniendo presente que el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 estableció el desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró en vigencia a partir del primero (1) de octubre de dos mil doce (2012) en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral 4 ibídem.

En efecto, cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas, sin embargo, el juez no podrá ordenar el requerimiento previsto, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

Visto el proceso de la referencia, se tiene que el citado requerimiento se hizo mediante auto de fecha de 11 de mayo de 2023, sin que la parte interesada lo hiciera dentro del término que disponía para dar cumplimiento al auto, en el sentido de que la parte actora cumpliera con la realización de las labores de notificación del demandado, es entonces imperioso decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito del proceso ejecutivo que adelanta **BANCO DE OCCIDENTE S.A** en contra de **JOSE ARLES MARTINEZ GARCIA** con base en la norma precitada.

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR que operó el desistimiento tácito dentro del proceso antes referenciado.

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares practicadas. Por **Secretaría** líbrense los oficios correspondientes. De existir remanente poner los bienes a disposición del juzgado que lo peticiona.

TERCERO: En caso de haber títulos judiciales por cuenta de éste proceso objeto de desistimiento tácito, se ordena su entrega a los interesados, y de no ser reclamados en la oportunidad legal, el despacho decretará la prescripción. (ACUERDO No. PSA13-9979 de agosto 30 de 2013, artículo 1º literal D.)

CUARTO: DESGLÓSESE la documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele a la parte demandante previo el pago del arancel judicial.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: NO CONDENAR en costas a las partes

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente una vez en firme el presente auto.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 22 De septiembre 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **038** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADAS: MARIA ANGELICA PEÑA SAAVEDRA y ALICIA SAAVEDRA PERDOMO
RADICADO: 41001-41-89-005-2023-00050-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, **suscrita por el apoderado judicial**, por medio de la cual solicita la terminación parcial del proceso, por el pago total de la obligación No. 482480043279186 contenida en el pagaré No.482480043279186 y que se continúe el proceso por la obligación No.627430000065 contenida en el pagaré No.627430000065 y que las medidas cautelares se mantengan vigentes, frente a lo cual, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO PARCIALMENTE el presente PROCESO EJECUTIVO por el pago total de la **obligación No. 482480043279186 contenida en el pagaré No.482480043279186** adelantado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, identificado con NIT No. **860.034.594-1**, en contra de **MARIA ANGELICA PEÑA SAAVEDRA, identificada con la C.C N° 1.075.239.979 y ALICIA PEÑA SAAVEDRA, identificada con la C.C N° 36.167.376.**

SEGUNDO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN en contra de las demandadas **MARIA ANGELICA PEÑA SAAVEDRA**, identificada con la C.C N° 1.075.239.979 y **ALICIA PEÑA SAAVEDRA**, identificada con la C.C N° 36.167.376, respecto de la obligación No. 627430000065 contenida en el pagaré No.627430000065 y declarar que **continúan VIGENTES** las **medidas cautelares** en su contra, como se indicó en la solicitud de terminación.

TERCERO: DESGLÓSESE el documento correspondiente a la **obligación No. 482480043279186** con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 22 de septiembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 038 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA COOPCOLEL
Demandado: JOHN JAIRO PUENTES CERQUERA
Radicación: 4100141890052020010800
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 22 de septiembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 038 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: GRUPO FORMADORES SAS
DEMANDADA: LEONARDO LIS PERDOMO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00128-00

ASUNTO

Procede esta Agencia Judicial a resolver sobre el recurso de reposición, allegado al correo institucional del Despacho, propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra de la providencia fechada veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual el Despacho negó el reconocimiento de personería.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

A través del escrito allegado por el recurrente, este indica que lo hace contra el auto del veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023), en el cual indica:

Alega el despacho que, "la Representante Legal de la empresa GRUPO FORMADORES SAS, señora VIVIANA AMPARO MONJE MAYORCA identificada con cedula de ciudadanía No. 26.422.481 solicita se le reconozca personería para actuar en defensa judicial del extremo demandante, empero, omite anexar el certificado de existencia y representación legal actualizado donde conste en cabeza de quién está la representación legal de la empresa". En consecuencia, el despacho resuelve "NEGAR reconocimiento de personería por lo indicado en la parte motiva de este proveído".

Sin embargo, el juzgado omite lo dispuesto en el inciso primero (01) del artículo ochenta y cinco (85) que al tenor literal consagra "La prueba de la existencia y representación de las personas jurídicas de derecho privado solo podrá exigirse cuando dicha información no conste en las bases de datos de las entidades públicas y privadas que tengan a su cargo el deber de certificarla. Cuando la información esté disponible por este medio, no será necesario certificado alguno".

Por lo anterior, es evidente que este extremo procesal no se encuentra en la obligación a cumplir con la carga procesal impuesta, en virtud de la cual, se fundamenta el despacho para abstenerse de reconocer personería jurídica a la suscrita por no aportar el certificado de existencia de representación legal actualizado, más aún, cuando este certificado fue debidamente aportado en la subsanación de la demanda.

PETICIONES

Pese a lo anterior, se subsana y se da cumplimiento a la exigencia del despacho, aportando el certificado de existencia y representación legal de la sociedad comercial Grupo Formadores S.A.S actualizado a la fecha del cuatro (04) de julio del año dos mil veintitrés (2023), en el cual consta que la suscrita es a la fecha la representante legal de la sociedad comercial.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que:





Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

En primer lugar, estamos ante un proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA que permite el litigio en causa propia sin necesidad de ser un abogado inscrito, en concordancia con el numeral segundo (02) del artículo 28 del decreto 196 de 1971 el cual indica que "Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos:

1. En ejercicio del derecho de petición y de las acciones públicas consagradas por la Constitución y las leyes.
2. En los procesos de mínima cuantía (...)” (negrilla por fuera del texto original).

En segundo lugar, el ilustre señor ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ CANAL desistió de la representación judicial de Grupo Formadores S.A.S. en el presente asunto, tal como se puede evidenciar en el memorial enviado el diez (10) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), en el cual se indicó que "ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ CANAL, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito me permito manifestar al Despacho que RENUNCIO al poder especial a mi conferido por la parte demandante para ejercer su representación judicial dentro de la presente causa".

Me permito, nuevamente solicitar se concedan las solicitudes expuestas en el apartado de peticiones, con el fin de que se me reconozca personería jurídica en el proceso en referencia y poder seguir con el trámite previsto en las normas procesales

PROBLEMA JURÍDICO

¿Le asiste razón jurídica a la parte recurrente, al alegar que el Despacho debió reconocer personería jurídica para actuar en representación del demandante a VIVIANA AMPARO MONJE MAYORCA?

CONSIDERACIONES

De conformidad con el art. 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos dictados por el juez con el fin de que sean revocados o sean reformados, con expresión de las razones que lo sustenten.

La parte demandante indica que este despacho negó reconocer personería a VIVIANA AMPARO MONJE MAYORCA identificada con cedula de ciudadanía No. 26.422.481, quien manifiesta ser la representante legal de la entidad, pues no anexa certificado de existencia y representación en donde conste en cabeza de quien se encuentra la representación.

Explica que el despacho no dio aplicación al inciso primero (01) del artículo ochenta y cinco (85) del Código General del Proceso, que al tenor literal consagra "La prueba de la existencia y representación de las personas jurídicas de derecho privado solo podrá exigirse cuando dicha información no conste en las bases de datos de las entidades públicas y privadas que tengan a su cargo el deber de certificarla. Cuando la información esté disponible por este medio, no será necesario certificado alguno".

Debe explicar este despacho que en el auto del veintinueve (29) de junio de dos mil





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

veintitrés (2023), nunca se puso en discusión la existencia y representación de la persona jurídica GRUPO FORMADORES SAS, pues incluso este proceso ya cuenta con mandamiento de pago a su favor; sin embargo, si es necesario el certificado para poder constatar en cabeza de quien está la representación de esta entidad.

La parte recurrente indica que el certificado de Existencia y Representación se adjuntó en la subsanación de la demanda, pero como se puede verificar, en dicho escrito el certificado tiene fecha del 30 de enero de 2023, es decir con una expedición de seis meses de antigüedad al auto recurrido.

Finalmente la parte recurrente, aunque presenta el recurso de reposición que se está resolviendo, anexa el Certificado de Existencia y Representación de GRUPO FORMADORES S.A.S., por lo que no encuentra este despacho razón para estudiar la procedencia de la reposición cuando la parte accionante presenta el documento que da origen a la presente controversia.

Por lo anterior, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER, el auto de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023), de acuerdo a las razones consignadas en esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este auto Continuar con el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ**

ME



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva. **22 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **038** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: RESTITUCION
Demandante: PABLO ENRIQUE TORRES VALENCIA
Demandado: LEONOR ANDREA TORRES VALENCIA Y OTRO
Radicación: 41001418900520230014100
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 22 de septiembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 038 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CREDIVALORES
Demandado: CRISTIAN CAMILO MEDINA
Radicación: 41001400300820230017900
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito y las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 22 de septiembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 038 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :	DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE
DEMANDADO:	ANGEL DAVID LONDOÑO GUZMAN
RADICADO:	41001-41-89-005-2023-00210-00

Avizorando la solicitud de medida cautelar hecho por la parte ejecutante respecto del embargo de retención de salario y/o honorarios que devenga el señor **ANGEL DAVID LONDOÑO GUZMAN**, se negara el decreto del mismo de conformidad con el art. 599 del Código General Del Proceso "el juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas" en el presente caso, esta judicatura avizora que el embargo del establecimiento de comercio distinguido con folio de matrícula mercantil 295959 denominado DACOL AIRES INGENERIA, es suficiente para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad del mismo.

De otro lado teniendo en cuenta que desde el día 12 de abril de 2023 se encuentra debidamente inscrita la medida cautelar de embargo del establecimiento de comercio distinguido con folio de matrícula mercantil 295959, esta agencia judicial DISPONE **ORDENAR** la diligencia de secuestro sobre el respectivo bien, el despacho,

RESUELVE. -

PRIMERO: COMISIONAR a la **ALCALDÍA DE NEIVA -DIRECCIÓN DE JUSTICIA**, con amplias facultades para nombrar, posesionar y fijarle honorarios provisionales al señor secuestre, conforme a las normas vigentes (2 a 10 salarios mínimos legales diarios –acuerdo 1518 agosto 28 de 2002 –Título VII –Capítulo II –Numeral 5º), quien para tomar posesión debe allegar a la diligencia fotocopia de la póliza de manejo. La DIRECCIÓN DE JUSTICIA será notificada de la presente decisión al correo electrónico: alcaldia@alcaldianeiva.gov.co y se le enviará copia del mismo a la parte actora al correo electrónico: notificacionesjudiciales@surcolombianadecobranzas.com.co

SEGUNDO: NEGAR la medida solicitada, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

Por **Secretaría** líbrese el Despacho Comisorio.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 22 de septiembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 038 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 0082

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA,

AL SEÑOR JUEZ INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL – REPARTO - NEIVA

HACE SABER

Que, dentro del Proceso Ejecutivo propuesto por DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.728.498 y en contra de ANGEL DAVID LONDOÑO GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.238.950, dispuso comisionarlo para la diligencia de SECUESTRO ordenada mediante auto interlocutorio del día de hoy, que, para su cumplimiento, se envía copia del mismo.

Para que el señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo, se libra el presente despacho, hoy veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR
DEMANDADAS: TITO ALEXANDER PEREZ MEDINA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00223-00

Tal como peticona la parte actora y de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el despacho ordena **EMPLAZAR** a TITO ALEXANDER PEREZ MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.205.305, para que el término de quince (15) días comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto de mandamiento de pago** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrará Curador Ad-Litem con quien se continuará el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **22 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **038** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

EMPLAZA:

A: **TITO ALEXANDER PEREZ MEDINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.205.305, quien se encuentra ausente, se ignora su residencia y lugar de trabajo; para que se presenten en este juzgado dentro los quince (15) días siguientes al de la publicación de este edicto, y se notifiquen del **auto de mandamiento ejecutivo** fechado el **veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**, dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con radicado 41001-41-89-005-2023-00223-00, seguido en este Juzgado por CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR; con la advertencia que, si no comparece dentro el término antes señalado, se le nombrará *curador ad-litem*, con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA EL ROBLE
Demandado: ALMA CRISTINA DELGADO LEIVA
Radicación: 41001400300820230025900
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 22 de septiembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 038 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Demandado: MARIA DEL CARMEN IBATA OYOLA
Radicación: 41001400300820230026900
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 22 de septiembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 038 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONDOMINIO EDIFICIO COVADONGA
DEMANDADO: JULIAN FELIPE TRUJILLO PEREZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00279-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, **suscrita por el apoderado de la parte ejecutante**, por medio de la cual solicita la **terminación del proceso pago total de la obligación**, frente a lo cual, por ser procedente lo peticionado, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **CONDOMINIO EDIFICIO COVADONGA**, identificado con Nit. No. 813.000.162-4, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor **JULIAN FELIPE TRUJILLO PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.038.635.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el **levantamiento de las medidas cautelares** existentes en el presente proceso.

TERCERO: DESGLÓSESE a favor de la demandada el documento que sirvió de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **22 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **038** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA